

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, para uso social comunitaria, en Amatepec, Estado de México, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022. Con fecha 10 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 17 de diciembre de 2021 en el DOF (el “Programa Anual 2022”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 11 de octubre de 2022 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, La Auténtica Voz, A.C., (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, en la localidad de **Amatepec, Estado de México**; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2022 (“Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/4589/2022 notificado el 9 de noviembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1773/2022 notificado el 11 de noviembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 038 de fecha 30 de enero de 2023, la Secretaría remitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 073/2023 de fecha 30 de enero del mismo año.

Décimo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1996/2022, notificado el 2 de febrero de 2023, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante escritos ingresados los días 16 de marzo, 7 y 21 de septiembre de 2023 el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 21 de marzo de 2023 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/549/2023, a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/077/2023 de fecha 12 de abril de 2023, la Unidad de Competencia

Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Tercero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023 de fecha 6 de junio de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de reserva en la banda de FM previsto en el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose

de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*”**

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

....”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2022, que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2022 el primero y del 3 al 14 de octubre de 2022 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM - Uso Social”, “FM - Uso Social” y “TDT - Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2022 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo siguiente:

“

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)</i>	<i>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.</i>

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.²⁵*

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 11 de octubre de 2022 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.4 “Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2022 que transcurrió del 3 al 14 de octubre de 2022, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura 9,564 de fecha 20 de agosto de 2020, pasada ante la fe del notario el Lic. Alejandro Méndez López, Notario Público Número 171 del Estado de Michoacán, que contiene la constitución de la asociación denominada La Auténtica Voz, A.C., en la que consta que es una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, con una duración de 99 años, que tiene por objeto, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, y que se registrará bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, asimismo se designa al C. Luis Miguel Nova Rubí como Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, por lo que cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración; lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del Solicitante. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en domicilio conocido el Matadero, sin número C.P.51500, Colonia La Goleta, El Matadero, Amatepec, Municipio Amatepec, Estado de México, exhibiendo recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo de julio a septiembre de 2022, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

II. Servicios que desean prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión FM en la localidad de Amatepec,

Estado de México, al amparo del Programa Anual 2022, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.1.2.3 FM - Uso Social del Programa Anual 2022, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

- III. Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante manifestó que como medio comunitario buscará enfatizar y propiciar espacios de cuestionamiento y formas sustantivas de participación, basados en los patrones de interacción y nuevos sentidos en la vida comunitaria.

Como propósito **cultural**, el Solicitante señaló que tiene como objetivo mejorar la calidad de la vida de las personas y comunidades, mediante el impulso del desarrollo emocional e intelectual a través de la expresión artística y el lenguaje, generando una reflexión colectiva sobre el valor y los aportes de su comunidad, como la música calentana o música de Tierra Caliente que es un símbolo de expresión artística de la región en la que se combina la música, la danza y la poesía campirana, refirió que con la radio buscará exaltar su cultura y tradiciones, englobando su forma de vida, para lo cual señaló que realizará campañas de difusión de cultura que brinden herramientas metodológicas y conceptuales para que las familias y demás actores relevantes en el desarrollo de la educación artística puedan generar proyectos artísticos culturales tales como, difusión de las comidas típicas de la región, recetarios, pláticas de los típicos bailes, en donde se le dé oportunidad a los grupos musicales regionales de presentar sus letras y su música para que por medio de la radio puedan ser escuchados y reconocidos, formando un conjunto de saberes culturales que permitirán a la comunidad ejercer su derecho a acceder de manera igualitaria a la cultura y las artes.

El Solicitante indicó que dará a conocer mediante programas radiofónicos las principales características de sus pueblos, los atractivos turísticos y culturales, tales como *“La sierra de la Goleta”*, *“La piedra del campanario”*, *“Las trincheras”*, *“La cueva de Pedro Asencio”*, entre estos lugares más.

Asimismo, el Solicitante señaló que realizará entrevistas a los ciudadanos de su pueblo, recopilando información de los diferentes puntos de vista enfocados a los antecedentes y contemporaneidad de sus tradiciones, cultura, lugares históricos, y el origen de los nombres que hasta hoy en día siguen recibiendo en sus comunidades e indicó que realizará encuestas con diversas variables dirigidas al sector del pueblo para poder rescatar los datos que ayuden y apoyen de manera numérica la investigación y con ella la explicación a la audiencia sobre diversos aspectos que engloban a su comunidad.

En cuanto al propósito **educativo**, el Solicitante refirió que como objeto de estudio y conocimiento buscarán por medio de la radio aprender a analizar la manera en que los medios de comunicación construyen el mundo, y para ello realizará campañas educativas con temas de relevancia social tales como los valores, el fomento a la lectura y la escritura, difundiendo las novedades bibliográficas para niños y jóvenes a fin de que los padres, los docentes y los jóvenes puedan elegir qué leer, favoreciendo el contacto de alumnos y adolescentes con profesionales y artistas relacionados con el mundo de las letras.

El Solicitante señaló que por medio de la radio buscará enfatizar las reseñas y títulos de libros que existen en las bibliotecas escolares, públicas, y librerías, difundiendo la variedad de libros disponibles en escuelas y bibliotecas con el fin de que los alumnos y público en general se interesen por el mundo de la lectura, indicó que realizará concursos para distintos actores de la comunidad a fin de que se comprometan a participar en la lectura crítica de los textos, formando así líderes de lectura y grupos de narradores orales que estimulen las prácticas lectoras en su comunidad, el Solicitante manifestó que propiciará concursos de escritura de autorías propias como poemas, canciones y discursos a fin de que sean escuchados en la radio a la voz de sus creadores.

Adicionalmente indicó que, con el objetivo de mantener informada a la comunidad educativa, (alumnos, padres de familia, docentes) divulgará todo tipo de circulares oficiales que se emitan con carácter educativo tales como los requisitos para obtener apoyos sociales y becas de instituciones públicas y privadas, fechas de inscripción a la educación básica, media y superior, inicio de cursos, periodos vacacionales, entre otros.

El Solicitante, indicó que promoverá campañas de prevención de adicciones y educación sexual en donde se apliquen los conocimientos, habilidades y actitudes básicas que permitan capacitar y empoderar a niños, adolescentes, padres de familia y/o líderes comunitarios en la elección y establecimiento de estilos de vida saludable y prevención de las adicciones.

El Solicitante refirió que contará con programas deportivos, con los cuales buscará que los diferentes equipos deportivos propios de la comunidad puedan tener una difusión en cada liga, con el objetivo de que todo el pueblo radioescucha conozca la hazaña del deporte local, y otorgará un espacio a los integrantes de los equipos mediante entrevistas o discursos promoviendo el deporte.

El Solicitante señaló que contará con el programa *“Alerta Planeta Tierra”* que tiene por objeto crear conciencia en la población sobre los temas del medio ambiente, difundir valores ecológicos y educar a la comunidad sobre procesos de reciclaje de materiales y cuidado de flora y fauna en extinción, refirió que contará con programas de orientación familiar, con programas que buscan transmitir contenidos que mejoren las relaciones sociales y familiares, buscando posicionar a la familia como eje de los procesos emocionales y afectivos del ser humano.

El Solicitante señaló que contará con el programa infantil denominado “*Guachitos al aire*”, programa con el que busca acercar a los niños al mundo de la radio e incentivar la participación ciudadana y formación de niños informados, transmitiendo conocimientos sobre los derechos del niño, refirió que los productores de estos programas serán niños y niñas y participarán docentes que compartirán su conocimiento de diversas asignaturas o disciplinas en favor de la educación, el Solicitante señaló que también contarán con programas de “*Ayuda Escolar*” dicho programa tendrá la función de apoyar los procesos formativos de la comunidad infanto-juvenil de la audiencia y reforzará la labor de acompañamiento del proceso escolar que realizan los padres.

En cuanto al propósito **Científico**, el Solicitante refirió que su objetivo es comunicar el conocimiento científico, utilizando a la radio como principal fuente de divulgación a diversa audiencia, la información transmitida será documentada y será recreada con fidelidad y contextualización para hacerlo accesible.

El Solicitante señaló que invitará a sus programas al personal de centro de salud comunitario y municipal; enfermeras y enfermeros, doctores, químicos, pediatras, oculistas, psicólogos, docentes, al personal de seguridad y muchos más, a fin de establecer una relación entre el sujeto que comunica y la audiencia, situando los programas dentro de un marco socio-profesional o técnico delimitado y específico; refirió que realizará mesas de trabajo y mesas de discusión como debates, paneles, mesas redondas, entrevistas, talleres que serán transmitidos por medio de la radio para fines de discutir sobre una temática de índole científico, ciencias e investigación y tecnología, entre muchos temas más de relevancia social.

Así mismo, el Solicitante indicó que los expertos voluntarios sobre un tema específico serán los miembros de la comunidad o externos a la misma, que expondrán su opinión y punto de vista sobre el tema que se va a plantear. Los participantes en cada uno de los programas que se transmitan tendrán la oportunidad de opinar desde su punto de vista o apoyándose de un autor o fuente, hasta debatir sobre el tema en cuestión e interactuarán con la audiencia en vivo por medio de las diferentes líneas de comunicación directa, llamadas, mensajes, y redes sociales. El Solicitante refirió que los estudiantes y académicos de su región que hayan realizado aportaciones relevantes en el campo de la ciencia serán invitados a hacer uso de sus micrófonos para que funjan como un vínculo de motivación e interés para las diversas generaciones y puedan transmitir a la comunidad sus experiencias y conocimiento adquirido.

El Solicitante indicó que contará con programas de salud, que serán programas que se caracterizarán por presentar temas relacionados a la salud de las personas, a fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad, fomentar la promoción y prevención de enfermedades, tanto físicas como mentales, para lo cual gestionará la participación voluntaria de profesionales en temas de salud tales como doctores, doctoras, enfermeras y enfermeros, químicos, oculistas, pediatras, parteros, dentistas, naturistas, con el propósito de dar a

conocer la importancia de la salud, el cuidado y prevención de enfermedades, concientizar a las personas a través de los medios de comunicación respecto a la prevención y el diagnóstico a tiempo de enfermedades, para lo cual el Solicitante expresa que es esencial conocer acerca de los avances en medicina, síntomas y la forma de prevención.

Respecto al propósito de la **comunidad**, el Solicitante refirió que pretende dar visibilidad a las contradicciones, injusticias y diferencias en el contexto social; con el objeto de que la estación sea un espacio de expresión cultural, de cohesión y lucha por el derecho a la comunicación, la información y la cultura.

El Solicitante indicó que su objetivo fundamental es informar a la audiencia, para lo cual generará el programa que ha denominado como "*radios con sentido*" o "*contenidos con sentido*", programa en el pretende transmitir los problemas y situaciones locales, refirió que pretende producir contenidos locales donde se encuentran enraizadas los deseos, pensamientos, sentimientos, las ideas y propuestas de cada uno de los habitantes.

Asimismo, el Solicitante señaló que desarrollará el programa "*Auténtica noticia*", que será un programa de noticias en distintos formatos de duración y con diferentes niveles de profundidad que responda a los intereses de las personas que viven en el municipio de Amatepec, en el Estado de México y comunidades aledañas, refirió que el programa será un espacio dedicado al desarrollo de los contenidos informativos, en el que también se transmitirán documentales y reportajes de las principales actividades productivas y económicas de su poblado, implicando las vistas a las diferentes localidades con entrevistas a los pobladores, artesanos, agricultores, ganaderos, cafeteros carpinteros, obreros, pesqueros, comerciantes, entre otros.

El Solicitante indicó que contará con "*programas Juveniles*", que serán programas orientados a un público juvenil, donde abordan temas de sexualidad, prácticas juveniles, drogas, comentarios musicales, etc., manifestó que dichos programas serán en formato de conversación y con incentivo a la participación de los radioescuchas, ya sea vía telefónica o vía Internet (Chat), en la que pretender realizar programas reflexivos, con una mirada crítica y con una voz juvenil que exprese la contingencia política y social, ligado a las experiencias de formación de ciudadanía y de integración social. El Solicitante refirió que en ese tipo de programas se otorgará la oportunidad a los estudiantes, docentes jóvenes, y sociedad civil de participar de acuerdo al conocimiento y anécdotas o experiencias propias, dando pauta a interactuar con la población mediante campañas educativas y sociales.

El Solicitante manifestó que contará con programas para los adultos mayores, con los cuales pretende integrarlos con temas de tecnología, e informará a los adultos mayores a través de la radio de los programas sociales de los diferentes órganos de gobierno, federal, estatal o municipal, como ejemplo el programa Bienestar, a fin de mantener informado a dicho sector de la población.

El Solicitante refirió que contará con programas de seguridad ciudadana, los cuales serán programas que transmitirán temas relacionados con las conductas de riesgo para la población y difundirán consejos para evitar situaciones de peligro, privilegiando el formato de conversación con la audiencia.

Respecto al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que la participación ciudadana directa la pretende ejercer de manera activa en su comunidad, ofreciendo los espacios e incentivando la participación de toda las personas de la comunidad que quieran hacerse escuchar garantizando el acceso a la radio a todos los grupos o sectores de la población a quienes se les ha negado su uso de la voz, a fin de que en la radio comunitaria se puedan abordar temas que sean de su interés, como la cultura, costumbres, eventos, o problemas que se suscitan en su población.

Respecto al principio de **convivencia social**, el Solicitante indicó que a través de la radio pretende promover los valores y principios, con la finalidad de que, en su comunidad, exista respeto entre todas las personas y sus tradiciones, que la audiencia conozca sus derechos, logrando de esa manera una convivencia sana, a través de programas educativos, culturales, de orientación familiar, seguridad ciudadana, entre otros.

En cuanto al principio de **equidad**, el Solicitante refirió que dará voz en igualdad de circunstancias a todas las personas de su comunidad, sin realizar distinciones, ya que todas manifestaciones ideológicas y culturales deben ser representadas, para lo cual pretenden realizar programas sociales con la participación de niños, adultos mayores, personas con discapacidad, y cualquier sector que requiera del espacio.

Respecto al principio de **igualdad de género**, el Solicitante indicó que incorporará la participación activa de las mujeres dentro de la radio, con el propósito de que hagan suyo el medio de comunicación y se visibilicen temas relacionados con los derechos de las mujeres, la violencia, discriminación laboral y la salud.

Por cuanto hace al principio de **pluralidad**, el Solicitante refirió que su programación será incluyente ya que la radio estará abierta a todas las diversas formas de expresión de la gente de nuestra comunidad.

A efecto de acreditar la existencia de un vínculo directo o coordinación con la comunidad de Amatepec, Estado de México, el Solicitante exhibió 3 (tres) cartas, la primera suscrita por el C. Cándido Jiménez, Director de la Escuela Primaria Lic. Benito Juárez García, carta suscrita por el Director de la Escuela Telesecundaria No. 0082 Heriberto Henríquez y carta suscrita por el Director de la escuela preparatoria Oficial No. 154, en las cuales manifiestan el apoyo al proyecto para la obtención de una concesión e radiodifusión en la localidad.

Adicionalmente el Solicitante presentó 25 (veinticinco) cartas suscritas por los siguientes habitantes de la localidad de interés, los CC. [REDACTED]

PERSONAS FÍSICAS

[REDACTED] quienes manifestaron su apoyo al proyecto de la radiodifusora, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción, III inciso b) en relación con el artículo 8, fracción, V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023 de fecha 6 de junio de 2023, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **107.7 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Amatepec, Estado de México**, clase “**A**”, coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°41’00.566” y L.O. 100°11’ 09.772” y distintivo de llamada **XHSCDV-FM**. Lo anterior, debido a que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social comunitaria por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

Es así que una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Amatepec, Estado de México, con clave de área geoestadística 150080001 y un aproximado de 26,334 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que a través de la radio se realice la participación e integración social impulsando el desarrollo local buscando alcanzar soluciones a problemas y necesidades comunes.

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

En este sentido, el Solicitante presentó una cotización de equipos principales o medios de transmisión, emitida por **PERSONA MORAL**, con número de folio 06009 de fecha 5 de julio de 2022, la cual contempla los siguientes equipos:

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

por un total de **MONTO TOTAL DE COTIZACION**

Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante exhibió carta suscrita por e [REDACTED], en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que se compromete a darle apoyo técnico al Solicitante en la instalación, operación y mantenimiento de la estación radiodifusora, anexando su *curriculum vitae*, y copia de su credencial que lo acredita como perito en radiodifusión, lo anterior, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. A efecto de acreditar el presente requisito, el Solicitante exhibió 9 (nueve) cartas de apoyo económico suscritas por los CC. Rodolfo Acosta Marcial por la cantidad de [REDACTED] Víctor Manuel Domínguez Vences por la cantidad de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** María Gloria Sotero Martínez por la cantidad de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** Leonardo Bernal Reyes por la cantidad de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO**; Francisco Hernández Martínez por la cantidad de [REDACTED]; Jhonny Onel Hernández Salazar por la cantidad de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** María Dolores Bernal Jiménez por la cantidad de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO**; Epifanio Nova Salinas por la cantidad de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** y carta de donación en donde el Presidente de la asociación Luis Miguel Nova Rubí dona la cantidad de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** dando un monto total de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** cantidad que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radio, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura 9,564 de fecha 20 de agosto de 2020, pasada ante la fe del notario el Lic. Alejandro Méndez López, Notario Público Número 171 del Estado de Michoacán, que contiene la constitución de la asociación denominada La Auténtica Voz, A.C. en la que consta que es una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, con una duración de 99 años, que tiene por objeto, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, y que se registró bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social,

equidad, igualdad de género y pluralidad, asimismo el C. Luis Miguel Nova Rubí en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, por lo que cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. El Solicitante refirió que el procedimiento para la atención y seguimiento de las quejas consiste en tres subprocesos: 1. El ingreso de quejas o sugerencias, 2. Seguimiento de la queja o sugerencia y 3. Control sobre los subprocesos. Asimismo, el Solicitante indicó que la queja o sugerencia puede ingresar por vía telefónica, redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea, o físicamente en el apartado de atención ciudadana, para lo cual puede solicitar la ayuda del coordinador de atención a las audiencias o asistente de atención a las audiencias, para llenar el formulario respectivo.

El Solicitante indicó que verificará que la información presentada tenga los siguientes datos: nombre de quien interpone la queja o sugerencia, teléfono, dirección para realizar notificaciones y la descripción de la queja o sugerencia, salvo las sugerencias que se realicen de forma anónima, el asistente de atención a las audiencias foliará la documentación una vez recibida, abrirá un expediente extraordinario donde las archivará y dará inicio al proceso de seguimiento de queja o sugerencia.

El coordinador de atención a las audiencias o el asistente de atención a las audiencias procederá a llenar el formulario para el seguimiento de la queja o sugerencia, el cual iniciará con el folio, la fecha de recibido y la firma, y posterior a ello entregará a la coordinación general el expediente extraordinario, indicada la instrucción por la coordinación general, el coordinador de atención a las audiencias o el asistente de atención a las audiencias seguirá el debido proceso y dará a conocer las instrucciones por medio del oficio al responsable o afectado de la queja o sugerencia, adjuntándole el expediente, para que en un plazo de tres días hábiles indique las medidas que va adoptar para solventarla, finalmente el Solicitante refirió que notificará las medidas implementadas al ciudadano que interpuso la queja o sugerencia.

Adicionalmente el Solicitante señaló que bimestralmente se verificará que el expediente extraordinario se encuentre en perfecto estado y conforme a las políticas, señaló como medio de contacto el correo autentica99fm2018@hotmail.com, y el teléfono [REDACTED], lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de [REDACTED]

En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior el Solicitante presentó 7 (siete) cartas de apoyo económico suscritas por los CC. Patricia Cruz Hernández por la cantidad de [REDACTED] mensuales; Carlos Pichardo Cruz por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] mensuales; María Carbajal Campuzano por la cantidad de [REDACTED] MONTOS DE APOYO ECONÓMICO mensuales; José Antonio Villegas Pichardo por la cantidad de [REDACTED] MONTOS DE APOYO ECONÓMICO mensuales; Argelia De La Sancha Vivero por la cantidad de [REDACTED] MONTOS DE APOYO ECONÓMICO mensuales; Salvador Godínez Esquivel por la cantidad de [REDACTED] MONTOS DE APOYO ECONÓMICO mensuales, Guzmán Ramírez Pichardo por la cantidad de [REDACTED] MONTOS DE APOYO ECONÓMICO mensuales, dando un monto total de [REDACTED] MONTOS DE APOYO ECONÓMICO adicionalmente manifestó como fuente de recursos financieros, lo señalado en el artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/4589/2022 notificado el 9 de noviembre de 2022, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 30 de enero de 2023 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 073/2023 así como su anexo, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 038 de fecha 30 de enero del mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2022, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha 16 de marzo de 2023 el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En relación con el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, con fecha 21 de marzo de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/077/2023 de 12 de abril de 2023 la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

LAV solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

(...)

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Luis Miguel Nova Rubí
2	Ismael Rodríguez Hernández
3	Victoria Esquivel Sánchez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación accionaria (%)
LAV	Luis Miguel Nova Rubí Ismael Rodríguez Hernández Victoria Esquivel Sánchez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Luis Miguel Nova Rubí Ismael Rodríguez Hernández Victoria Esquivel Sánchez	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información presentada por el Solicitante.

Nota:

N.A. No Aplica.

**De acuerdo con el Oficio de Estatus de Solicitudes y considerando la opinión en materia de competencia económica emitida mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/305/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, se identifica que los asociados del Solicitante presentaron una solicitud de concesión de uso social comunitario en términos del PABF 2019 para prestar servicios en la banda FM en la Localidad a través la asociación La Auténtica Voz del Sur, A.C. cuya estructura societaria es idéntica a la de LAV; sin embargo, se desistieron.*

Al respecto, el Solicitante declaró lo siguiente:

“NO PARTICIPAMOS” como concesionarios de frecuencia de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

Tampoco estamos vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como: concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional y/o concesionarios de frecuencia de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.” [Énfasis añadido].

(...)

4.4. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información proporcionada por la DGCR y del RPC, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la Localidad.

Por otro lado, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social objeto de la presente opinión.

6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en las Localidades

LAV solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la localidad:

- 1) Concesiones del del GIE del Solicitante con cobertura: **0**;*
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;*
- 3) Concesiones totales con cobertura: **2 (dos) concesiones de uso comercial, 1 (una) concesión de uso social comunitario y 1 (una) concesión de uso social (no comunitarias e indígenas)**;*
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en FM, en términos del número de estaciones: **0%**;*
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en FM, en términos del número de estaciones: **0%**;*
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 (tres) (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz)**.⁸*
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **0 (cero)**;⁹*
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **0 (cero)**;¹⁰*
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **0 (cero)**;¹¹*
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;¹²*
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: **0**;¹³*
- 12) En el siguiente cuadro, respecto al SRSC en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.*

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad

GIE/Concesionario	Distintivos	Estaciones	Participación (%)
Familia Garcia Tapia / Sucn. de Rafael Garcia Vergara	XHXY-FM	1	50.00
Guillermina Casique Vences*	XHPAMM-FM	1	50.00
Total		2	100.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

* De acuerdo con la opinión en materia de competencia económica emitida mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/450/2022 de 28 de octubre de 2022: El 25 de mayo de 2022, la C. Guillermina Casique Vences presentó ante la oficialía de partes del IFT una solicitud de autorización para llevar a cabo la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones de 1 (un) título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, al amparo del cual se opera la estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada XHPAMM -FM ubicada en la Localidad, a favor del C. José Félix Gallegos Hernández; dicha operación aún no se registra en el RPC.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	5,000 Puntos
-----	--------------

Fuente: Elaboración propia con datos de la DGCC.

13) En la Localidad, el IFT ofertó 1 (una) frecuencia en FM en la Licitación No. IFT-4, En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, el resultado fue el siguiente:

Cuadro 6. Concesiones de uso público en FM

Lote	Localidad principal a servir	Participante Ganador (Concesionario)	Frecuencia	Valor Mínimo de Referencia (VMR)	Componente Económico	# de veces el VMR
73	Amatepec, Edo. México	Guillermina Casique Vences	91.3 MHz	32,000.00	7,250,000	226.56

Fuente: Elaboración propia con información del IFT. Véase: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2016/4/resultadosfimttotal.pdf#overlay_context=industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2016/licitacion-ift-4-radiodifusion-am-y-fm

Respecto a la Licitación IFT-8¹⁴, el Instituto no ofertó frecuencias en la Localidad.

14) En la Localidad se identifican 0 (cero) concesiones de uso público, 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) y 1 (una) concesión de uso social comunitaria en FM con cobertura.

Cuadro 7. Concesiones de uso social y uso social comunitario en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Frecuencia (MHz)	Distintivo
Social (no comunitaria e indígena)	Roberto Rodríguez Gómez	88.3	XHTEJ-FM
Social Comunitaria	Rey Tariacuri, A.C.	103.5	XHUET-FM

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

15) En la banda AM, se identifican 5 (cinco) estaciones de uso comercial, de las cuales 1 (una) opera como combo, y (una) estación de uso público.

Cuadro 8. Estaciones AM de uso comercial con cobertura en la Localidad

GIE/Concesionario	Distintivo	Tipo de Concesión	Frecuencia (MHz)	Frecuencia FM de la que repiten programación
Familia Esteban / Radio Zitácuaro, S.A.	XELX-AM	Comercial	700	XHLX-FM / 95.1 MHz
Familia Laris / Radio 6.20, S.A. de C.V.	XENK-AM	Comercial	620	N.A.
Instituto Mexicano de la Radio	XEDTL-AM	Comercial	660	N.A.
Radio Centro / Radio Sistema Mexicano, S.A.	XEN-AM	Comercial	690	N.A.
Radio Mil / Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	XEPH-AM	Comercial	590	N.A.
Gobierno del Estado De México	XETEJ-AM	Público	1250	N.A.

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

16) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0**

17) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0**

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que el Solicitante pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusión

En Amatepec, Estado de México:

1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2022, a **La Auténtica Voz, A.C.**

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emite en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[⁶El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión].

[⁸Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad e información inscrita en el SIAER. Al respecto, en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad la UER identifica 2 frecuencias disponibles en el segmento 88-106 MHz y 1 frecuencia dictaminada para uso social comunitario. Por su parte, de acuerdo con los registros del SIAER la frecuencia dictaminada (el 25 de noviembre de 2019) para concesión de uso social comunitaria es la 107.7 MHz. En este sentido, se considera que actualmente existen 3 frecuencias disponibles].

La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General]

[⁹Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹⁰ibidem.]

[¹¹ Fuente: Oficio de Estatus de Solicitudes. Existió una solicitud en términos del PABF 2015, por parte de Comunicadores del Sur Mexiquense, A.C., resuelta negativa por el Pleno del IFT.]

[¹² Fuente: DGCR.]

[¹³ Fuente: Oficio de Estatus de Solicitudes. Existió una solicitud en términos del PABF 2019, por parte de La Auténtica Voz del Sur, A.C., desistió.]

[¹⁴Información disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2021/8/bases.pdf>]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67, fracción IV, segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3, fracción III, inciso b), párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76, fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **La Auténtica Voz, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **107.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCDV-FM**, y clase “A” en **Amatepec, Estado de México**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **La Auténtica Voz, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/061223/711, aprobada por unanimidad en la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/12/08 12:55 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79906
HASH:
FD92813D6A0AFE8943035969D33E020C2988D818046BE7
D62438AFCC947C7BFC

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/12/11 1:57 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79906
HASH:
FD92813D6A0AFE8943035969D33E020C2988D818046BE7
D62438AFCC947C7BFC

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/12/11 4:58 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79906
HASH:
FD92813D6A0AFE8943035969D33E020C2988D818046BE7
D62438AFCC947C7BFC

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/12/11 8:30 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79906
HASH:
FD92813D6A0AFE8943035969D33E020C2988D818046BE7
D62438AFCC947C7BFC

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"p_IFT_061223_711 _Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	17 de enero de 2024 Acuerdo 05/SO/29/24 8 de febrero de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Página 16, 17 y 18. Patrimonio de persona moral: Páginas 17, 18 y 19.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Juan Pablo González Ramírez Director General Adjunto de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 